

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0,50 " " "
LINEA O FRACCION	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PUERTOS - CONCESIONES

"Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Oviedo, a petición de don Ramón Álvarez Pérez, para obtener la autorización necesaria para reconstruir las obras correspondientes a la concesión de que es titular, según transferencia aprobada por O. M. de 25 de junio de 1940, para ocupar una parcela en la zona cuarta de las d. Servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, para construir un edificio dedicado a oficinas:

Resultando que la petición y el proyecto han sido sometidos a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita:

Considerando que ha sido tramitado el expediente como si se tratase de una nueva concesión y al autorizar la ampliación de la parcela ocupada y la reconstrucción del edificio, procede fijar las condiciones que sustituirán a las antiguas, quedando sólo en vigor las nuevas a partir de la fecha de otorgamiento y extinguida la primitiva concesión:

Considerando que la autorización debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon:

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Ramón Álvarez Pérez, para ocupar una parcela en la zona cuarta de las d. Servicio, del Muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, de forma rectangular, con 9.00 metros de frente, paralelo a la línea del muelle, por 22.25 de fon-

do, al objeto de construir en parte de la misma, un edificio dedicado a oficinas, quedando extinguida la primitiva concesión, otorgada por Real Orden de 22 de febrero de 1924, y transferida por O. M. de 25 de junio de 1940.

2.^a La edificación se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en junio de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto de Avilés.

3.^a La superficie no edificada se cerrará, en todo su perímetro, sin acceso de ningún género, por el pasillo que queda entre el edificio a que la presente concesión se refiere y la parcela reservada para los servicios de la Junta de Obras.

4.^a También se obliga al concesionario a construir unas aceras que bordean exteriormente la parcela concedida, en todos aquellos lados donde limita con zonas de tránsito o paso. Estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características, a las instrucciones y normas que apruebe y dicte la citada Dirección facultativa.

5.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de O. P. o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura

de O. P. a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, compromitiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en la primera de estas condiciones, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

9.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, será de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la totalidad de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variará según determine discrecionalmente la Administración.

13. Se entiende otorgada la concesión, en su conjunto, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así

como al cumplimiento de las Leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de toda la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en la disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Director general, José Delgado.— Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 28 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica ha resuelto autorizar a los fabricantes de tuercas, tornillos y remaches en caliente, con carácter provisional, un aumento del 35% sobre los precios de venta al público del año 1936, señalados en la tarifa publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de mayo de 1940, quedando en vigor las condiciones de venta consignadas en las mencionadas tarifas.

Estos precios empezarán a regir a partir del día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Delegado provincial, César Guillén

Habiendo quedado fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, el precio que ha de regir para los aceites industriales obtenidos de la granilla de liva, se pone en conocimiento del público en general, que dicho precio, en fábrica y sin envase, será el de 10.30 pesetas kilogramo para el mercado interior.

En el caso de que estos productos grasos pudieran ser objeto de exportación, las industrias elaboradoras del

mismo, solicitarán del Ministerio de Industria y Comercio la fijación de precio para el mercado exterior.

Sobre el anterior precio podría cargarse los gastos de transporte justificados documentalmente ante la Delegación provincial.

Oviedo, 8 de junio de 1942. — El Gobernador Civil, Delegado provincial,

César Guillén

Para conocimiento general se hace saber que los precios para el café «Liberia» y café «Robusta», serán los que a continuación se determinan:

Sobre muelle

Para café Liberia. — En puertos Cantábrico, 12,31 pesetas kilogramo; en puertos Mediterráneo, 12,53 idem.

Para café Robusta. — En puertos Cantábrico, 12,81 pts. kg.; en puertos Mediterráneo 13,05 idem.

Precio de venta por el almacenista al tostador sobre vagón puerto de llegada, cuando la mercancía sea remitida a localidades del interior o colocada en el domicilio del tostador, si destina al consumo en el puerto de llegada:

Para el Liberia. — En puertos Cantábrico, 12,73 pts. kg.; en Mediterráneo, 12,95 idem.

Para el Robusta. — En puertos Cantábrico, 13,23 pts. kg.; en Mediterráneo, 13,47 idem.

Precio de venta del tostador al detallista en localidad del interior, colocada la mercancía en domicilio del detallista:

Para café Liberia; — En puertos Cantábrico, 17,35 pts. kg.; en Mediterráneo, 17,62 idem.

Para el Robusta. — En puertos Cantábrico, 18,02 pts. kg.; en Mediterráneo, 18,34 idem.

Precio de venta del tostador al detallista en el puerto de llegada, colocada la mercancía en el domicilio del detallista para ser consumida en dicho puerto:

Para café Liberia. — En puertos Cantábrico, 17,03 pts. kg.; en Mediterráneo, 17,31 idem.

Para el Robusta. — En puertos Cantábrico, 17,65 pts. kg.; en Mediterráneo, 17,99 idem.

Precio de venta de detallista al público en localidades del interior:

Para café Liberia. — En puertos Cantábrico, 19,43 pts. kg.; en Mediterráneo, 19,73 idem.

Para el Robusta. — En puertos Cantábrico, 20,18 pts. kg.; en Mediterráneo, 20,54 idem.

Precio de venta de detallista al público en el puerto de llegada:

Para café Liberia. — En puertos Cantábrico, 19,07 pts. kg.; en Mediterráneo, 19,38 idem.

Para el Robusta. — En puertos Cantábrico, 19,76 pts. kg.; en Mediterráneo, 20,14 idem.

Cuando la mercancía vaya destinada a localidades del interior, sobre los precios anteriores se cargarán exclusivamente los gastos estrictamente de transporte y seguro del mismo, sin incluir beneficios comerciales ni acarreos de ninguna clase, por estar ya incluidos en los precios fijados.

Cuando el café sea retirado por el detallista del domicilio del tosta-

dor, tendrá una reducción en el precio de dos céntimos por kilo por acarreo.

Oviedo, 8 de junio de 1942.

El Gobernador Civil,
Delegado provincial,
César Guillén Lafuerza.

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones.—Anuncio

Por el presente, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de El Franco, con motivo de las obras de construcción del trozo 7.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de El Ferrol del Cau Tillo a Gijón, cuyo pago fué señalado por acuerdo de esta Jefatura para el día 25 del actual mes de junio, que habiendo surgido dificultades para verificarlo en este expresado día, se ha resuelto por la misma que dicho acto tenga lugar el día veintiseis de este expresado mes.

Lo que se hace público en este útero oficial para general conocimiento y en particular en el de los referidos interesados.

Madrid, 5 de Junio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, 2.º Jefe. Francisco Larrañeta,

Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

Nos, don José Cuesta Fernández, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Vicario general del Obispado de Oviedo por S. E. I. etc.

Hacemos saber: Que ante Nos, pen de expediente de libertad y viudedad, a instancia de doña Avelina Noriega González, vecina de esta ciudad de Oviedo, casada con don Amador Aranda Villar, hijo de Rafael y de Francisco, difuntos, de sesenta años de edad, natural de la parroquia de Martos, desaparecido del domicilio conyugal desde el año de mil novecientos treinta y seis y de ignorado paradero. En su vista hemos acordado librar el presente edicto por el cual citamos al referido don Amador Aranda Villar, para que en término de quince días, a contar de la publicación del presente, comparezca, en esta Vicaría General del Obispado de Oviedo, y de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Dr. José Cuesta. Por mandato de S. S.ª, Juan G. Lorenzo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

Formados los apéndices de los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de servir de base a los del próximo año de 1943, se hallan expuestos al público en la Secre-

taría de la Junta Peridial de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones que pueden presentarse a las horas de oficina y días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, mayo, 15 de 1942. — El Alcalde, José Ramón Riego.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LEÓN

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los consignatarios de las expediciones del ferrocarril del Norte que fueron objeto de sustracción de sus mercancías el día 1.º de noviembre de 1941, en el tren 482, por lo que se instruye sumario con el número 604 de 1941, por hurto, que después se dirán, para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas acciones se entenderán por hechas si transcurre dicho plazo y no verifican su comparecencia.

Consignatario de la expedición 8.089 de Benavente a Veriña, un cesto fruta consignatario L. Presa.

Idem idem 1.835 de Toro a Gijón, dos latras encargos consignadas Benjamín Rivas.

Idem idem 1.841 de Toro a Mieres, una caja maquinaria 20 kilogramos, consignada a M. Tronjón, que resultaron ser titos.

Idem idem 17.066, un paquete tejidos de Bejar a Gijón, consignada a Manuel Fernández.

Dado en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. —Gonzalo Fernández.—El Secretario judicial, P. H., Angel Coricen.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, para la de Luarca, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Castropol, con jurisdicción prorrogada al de Luarca, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía formulado por el Procurador don Luis González Pérez, a nombre de don Ramón García Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de la Barrera, en este concejo, como Presidente del Hospital Asilo de Valdés, (Luarca), cuya Entidad goza de los beneficios legales de pobreza, bajo la dirección del Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, contra los herederos de don Emilio Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Luarca, domiciliado últimamente en Arcallara, de este término municipal y

cualesquiera otras personas desconocidas o inciertas que se consideren con derecho a oponerse a la demanda, representadas por el Ministerio fiscal y por los estrados del Juzgado, habiendo comparecido en autos como opositor don Edelmiro Suárez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arcallana, cuya representación ostenta en concepto de pobre por tener solicitados tales beneficios, el Procurador don Roberto García Rovés, y de la Concha, siendo dirigidos por el Letrado don Jesús Saez Jiménez, sobre pago de veintinueve mil cuarenta y seis pesetas por estancias del don Emilio Fernández, en el Hospital de Caridad de Valdés, hoy la Entidad demandante, y

Fallo:

Que desestimando la demanda interputa por don Ramón García Fernández, como Presidente y en representación del Hospital Asilo de Valdés, (Luarca), debo de absolver y absuelvo de la misma a los herederos de don Emilio Fernández Fernández, (que se expresan en la súplica de la demanda) sin hacer pronunciamiento alguno sobre la acción de nulidad de testamento. Sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes por edictos, sinó se interesa la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las personas desconocidas o inciertas declaradas rebeldes, expido el presente visado por el señor Juez en Luarca, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Marino Burgos.—Visto bueno: José Luis Lorcada.

“La Belmontina” S. A. de Electricidad.—Oviedo

El Consejo de Administración, en virtud de las facultades que le concede la escritura de emisión, tomó el acuerdo de proceder a la amortización de las mil once obligaciones hipotecarias correspondientes a los vencimientos comprendidos entre 1.º de julio de 1942 y 1.º de julio de 1968, ambos inclusive.

El acto tendrá lugar en la Notaría de don Pedro Castiñeiras, de esta población, el día 13 del corriente mes, a las cuatro de la tarde.

Las obligaciones actualmente en circulación se dividirán en 40 lotes de los cuales se extraerán once en representación del número igual de centenas que se amotan, a excepción de la última centena que sólo comprenderá hasta el número once inclusive.

Oviedo, 12 de junio de 1942. — El Director Gerente, José Sors.